



(Diciembre 02 de 2019)

**Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Cerramiento**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que HEIDY LILIANA LAISECA NAVARRO con C.C. 65.775.804, en calidad de copropietaria y de conformidad con el poder otorgado por HECTOR FERNANDO GONZALEZ GARCIA representante legal de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO SHALOM y OMAR AUGUSTO ORJUELA RAMIREZ, radicó bajo el No. 73001-1-19-0356 del 17 de julio de 2019, solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con sótano y cubierta en placa, destinada a uso institucional educativo, en un área de 874.86m<sup>2</sup> y licencia de construcción en las modalidades de Modificación, en un área 37.28m<sup>2</sup>; Reforzamiento Estructural en un área 874.86m<sup>2</sup>, y Cerramiento, en una longitud de 153.05ml, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en el denominado Lote 2 Vuelta del Combeima Parte 2 vía al Totumo en el municipio de Ibagué, con un área de lote de 7.177,00m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-121676 y ficha catastral 00-01-0005-0241-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-121676 del 15 de julio de 2019, HEIDY LILIANA LAISECA NAVARRO con C.C. 65.775.804, OMAR AUGUSTO ORJUELA RAMIREZ con C.C. 93.367.081 y la ASOCIACION CENTRO BIBLICO SHALOM con NIT. 800.090.353-1, son los propietarios del predio ubicado en el denominado Lote 2 Vuelta del Combeima Parte 2 en el municipio de Ibagué, con un área de 7.177,00m<sup>2</sup>, y ficha catastral 00-01-0005-0241-000.

Que HEIDY LILIANA LAISECA NAVARRO, otorgó poder especial, amplio y suficiente a MARIA DEL PILAR ROJAS ACOSTA con C.C. 28.552.502, para que en su nombre adelante ante la Curaduría todo lo concerniente a la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 26 de julio de 2019.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento tiene una antigüedad de más de 5 años.

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" –viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

*"ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa."(...)*

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0692**

**(Diciembre 02 de 2019)**

**Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de *Modificación, Reforzamiento Estructural y Cerramiento***

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, este despacho mediante oficio No. 19101576 del 01 de agosto de 2019, informó de la solicitud de reconocimiento radicada en esta Curaduría a la Inspección Urbana Nueve de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1018 del 07 de octubre de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino, en razón a lo indicado por el titular en el punto 3 del Formulario único nacional "Lote vacío"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente LIBARDO BEDOYA AGUIRRE, mediante escrito en el cual manifiesta tener conocimiento del proyecto.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100351 entregada el 05 de septiembre de 2019, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 08 de octubre de 2019.

Que la Secretaría de Planeación Municipal dio aprobación al plano topográfico mediante oficio No. 1011-2018-104288 del 30 de octubre de 2018, para el predio denominado Lote 2 Vuelta del Combeima en la vereda Aparco, en el cual establece las condiciones urbanísticas: Uso el Suelo (R2) Zona de Producción, el cual el uso institucional es compatible.

Que el peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil CARLOS ARIEL NARANJO TORRES con Matricula Profesional No. 63202-100984, certifica que la edificación requiere reforzamiento estructural consistente en el aumento de la sección de algunas columnas existentes y la construcción de vigas aéreas.

Que el predio se encuentra afectado en zona de riesgo medio por remoción en masa, en virtud de lo cual el solicitante presentó estudio de mitigación realizado por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, en donde afirma que no es necesario realizar ninguna obra adicional.

Que el solicitante adjuntó memorial de responsabilidad, suscrito por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO, en el cual manifiesta *"que realicé el ESTUDIO DE MITIGACION POR AMENAZA DE RIESGO POR REMOCION EN MASA, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. En consecuencia, asumo la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTÉCNICO, y exonero al Municipio de Ibagué y al Curador ante terceros, de cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente estudio"*.

Que el Ingeniero Civil CARLOS ARIEL NARANJO TORRES con Matricula Profesional No. 63202-100984, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0692**

**(Diciembre 02 de 2019)**

***Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Cerramiento***

la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil JUAN DAVID DEL RIO GAITAN con Matricula Profesional No. 70202-166167, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto "fue estudiado, revisado y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:

- *Avaluó de cargas utilizado.*
- *Definición de los parámetros de diseño sísmico.*
- *Procedimiento de análisis estructural empleado.*
- *Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.*
- *Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.*
- *Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.*
- *Revisión Planos Estructurales.*
- *Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.*
- *Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".*

*En conclusión el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017".*

Que el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el reforzamiento estructural y diseño estructural de la edificación el profesional responsable se cñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y al plano topográfico aprobado mediante oficio No.1011-2018-104288 de fecha 30 de octubre de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, ratificado mediante oficio 1011-2019-015215 del 18 de marzo de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0692**

**(Diciembre 02 de 2019)**

**Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Cerramiento**

Que el solicitante presentó la factura No. 2257663489 cancelada en el Banco de Occidente el día 29 de noviembre de 2019, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al reconocimiento de 874.86m<sup>2</sup> en estrato 6.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257663491 cancelada en el Banco de Occidente el día 29 de noviembre de 2019, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al reforzamiento de 874.86m<sup>2</sup> en estrato 6.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257663490 cancelada en el Banco de Occidente el día 29 de octubre de 2019, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la modificación de 37.28m<sup>2</sup> en estrato 6.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257663493 cancelada en el Banco de Occidente el día 29 de octubre de 2019, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al cerramiento de 153.05m en estrato 6.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- RECONOCER** la existencia de la edificación en dos pisos con sótano y cubierta en placa, destinada a uso institucional educativo, de propiedad de **LILIANA LAISECA NAVARRO** con C.C. 65.775.804, **OMAR AUGUSTO ORJUELA RAMIREZ** con C.C. 93.367.081 y de la **ASOCIACION CENTRO BIBLICO SHALOM** con NIT. 800.090.353-1, en un área construida de 874.86m<sup>2</sup>. La edificación se encuentra ubicada en el denominado Lote 2 Vuelta del Combeima Parte 2 vía al Totumo en el municipio de Ibagué, con un área total del lote de 7.177,00m<sup>2</sup>; identificada con **matrícula inmobiliaria No. 350-121676 y ficha catastral 00-01-0005-0241-000**; de conformidad con el levantamiento arquitectónico presentado por el Arquitecto **RAFAEL EVELIO LOPEZ MURILLO** Matrícula Profesional No. A25282003-11320427 y peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **CARLOS ARIEL NARANJO TORRES** con Matrícula Profesional No. 63202-100984.

**Artículo 2.-** Otorgar a **LILIANA LAISECA NAVARRO** con C.C. 65.775.804, **OMAR AUGUSTO ORJUELA RAMIREZ** con C.C. 93.367.081 y de la **ASOCIACION CENTRO BIBLICO SHALOM** con NIT. 800.090.353-1, **Licencia de Construcción en las modalidades de MODIFICACIÓN**, en un área 37.28m<sup>2</sup>; **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, en un área 874.86m<sup>2</sup> y **CERRAMIENTO**, en una longitud de 153.05ml; con un índice de ocupación de 6.12% y de construcción de 0.14. El proyecto está ubicado en el denominado Lote 2 Vuelta del Combeima Parte 2 vía al Totumo en el municipio de Ibagué, con un área total del lote de 7.177,00m<sup>2</sup>; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-121676 y ficha catastral 00-01-0005-0241-000**. Las obras se adelantarán de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **RAFAEL EVELIO LOPEZ MURILLO** Matrícula Profesional No. A25282003-11320427, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **CARLOS ARIEL NARANJO TORRES** con Matrícula Profesional No. 63202-100984, estudio de suelos y de mitigación del Ingeniero Civil **GONZALO AVENDAÑO PRIETO** con Matrícula Profesional No. 25202-27735, revisor independiente del diseño estructural el Ingeniero Civil **JUAN DAVID DEL RIO GAITAN** con Matrícula Profesional No. 70202-166167, **con la corrección efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en la localización el cerramiento.**

**Parágrafo 1.-** La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0692**

**(Diciembre 02 de 2019)**

**Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Cerramiento**

**Parágrafo 2.-** El titular de la presente licencia deberá solicitar a la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, que efectúe visita a la edificación y verifique su ejecución y expida el certificado de permiso de ocupación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017.

**Parágrafo 3.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Parágrafo 4.-** Los planos (arquitectónicos y estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 5.-** El titular de la presente licencia se obliga a acoger de manera integral lo dispuesto en el estudio de evaluación del riesgo realizado por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735.

**Parágrafo 6.-** El titular de la presente licencia, será el responsable de que se respete el área de reserva vial –línea exclusiva de INVIAS- de 1.078,51m<sup>2</sup>, demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

**Parágrafo 7.-** Para el desarrollo y/o ejecución de las obras objeto de la presente, el titular de la misma deberá tramitar el respectivo PERMISO DE USO DEL DERECHO DE VIA EXPEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, dando estricto cumplimiento con lo señalado en la Resolución No. 716 de abril 28 de 2015, emanada del Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Concesiones.

**Artículo 3.-** La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto RAFAEL EVELIO LOPEZ MURILLO Matricula Profesional No. A25282003-11320427, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

**Artículo 5.-** El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0692**

**(Diciembre 02 de 2019)**

**Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Cerramiento**

constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Someter el proyecto a supervisión técnica en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- i) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- k) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- l) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- m) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- n) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- o) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- u) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia

**Artículo 6.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017;

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0692**

**(Diciembre 02 de 2019)**

**Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Cerramiento**

así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

**Artículo 7.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

**Artículo 8.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

**Artículo 9.-** El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2019.

**Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**  
Curador Urbano Uno de Ibagué

12 DIC 2019

En la fecha 12 DIC 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

Propietaria y Apoderada  
Herdy J. Jaisera ~  
C.C. 65775804.

MARIA DEL PILAR ROJAS ACOSTA  
C.C. 28.552.502  
Apoderada.

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ**  
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ  
NIT. 14.237.172-8

31 DIC 2019

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

31 DIC 2019

FIRMA: